Contestación demanda Ejecutiva.

María Alexandra Quiroga León <mariaalexandraql64@gmail.com>

Mié 23/08/2023 13:20

Para:Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;zobeyda.rocha@icbf.gov.co <zobeyda.rocha@icbf.gov.co>;luzmar-2206@hotmail.com <luzmar-2206@hotmail.com>;/yecid.malagon@proteccion.com.co </yecid.malagon@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (52 KB)

MALAGON CAMARGO YECID EDUARDO CONETSTACION DEMANDA PROCESO ALIMENTOS 2008-0067 JUZGADO 13 DE FAMILIA ORALIDAD AGOSTO 23 DE 2023 (1)2.pdf;

Bogotá, agosto 23 del 2023

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogota, D.C.
E. S. D.

Me permito allegar la correspondiente contestación de la demanda dentro del término legal,allegó a las partes copia de ésta, conforme a la ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

MARIA ALEXANDRA QUIROGA LEÓN
C.C.N. 51724817 de Bogotá
T.P.N. 148721 del C.S.J.
Correo electrónico: mariaalexandraql64@gmail.com
Teléfono: 3003290166

Bogotá, D.C., agosto 23 de 2023

Señora
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso ejecutivo de alimentos de LUZ MARINA MONTAÑA TORRES contra YECID EDUARDO MALAGON CAMARGO (Radicación N° 11001311001320080006700 / 2008-0067)

Contestación demanda y proposición de excepciones

Respetada señora juez:

MARÍA ALEXANDRA QUIROGA LEÓN, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, dentro del término legal, actuando en mi condición de representante judicial del demandado YECID EDUARDO MALAGON CAMARGO dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en ejercicio del amparo de pobreza que me fue ordenado cumplir por auto del 27 de julio de 2023 con fundamento en los artículos 442 y siguientes del Código General del Proceso, me permito pronunciarme sobre los hechos de la demanda y proponer excepciones de mérito en la forma y términos como lo expreso a continuación, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de una decisión final.

- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. El hecho primero SE ADMITE. Así lo señala el auto del 26 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. El hecho segundo NO SE ADMITE en la forma como está planteado y por lo tanto se NIEGA, teniendo en cuenta que al expediente existe prueba de la consignaciones de títulos por alimentos del BANCO AGRARIO DE BANCO AGRARIO que están a disposición de la parte demandante. Aparte de ello, no hay prueba de que

intencionalmente el demandado esté eludiendo el pago de alimentos a los que estaría obligado para con su hijo.

- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Sobre la pretensión primera nos atenemos a lo que se pruebe, conforme al acervo probatorio obrante en autos, a la capacidad económica y demás obligaciones de mi poderdante YECID EDUAROD MALAGON CAMARGO y de la demandante LUZ MARINA MONTAÑA TORRES, teniendo en cuenta la responsabilidad compartida en materia de obligaciones alimentarias.

2. Sobre la pretensión segunda nos atenemos a lo que se pruebe, conforme al acervo probatorio obrante en autos, a la capacidad económica y demás obligaciones de mi poderdante YECID EDUARDO MALAGON CAMARGO y de la demandante LUZ MARINA MONTAÑA TORRES, teniendo en cuenta la responsabilidad compartida en materia de obligaciones alimentarias.

3. Sobre la pretensión tercera nos oponemos, teniendo en cuenta que no hay prueba de que intencionalmente el demandado esté eludiendo el pago de alimentos a los que estaría obligado para con su hijo.

- PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO
-

Como quiera que el presente proceso se trata del cobro de obligaciones alimentarias contenidas en una providencia judicial del 26 de junio de 2019 el Juzgado13 de Familia de Oralidad de Bogotá- Proceso Verbal Sumario- Aumento de Cuota Alimentaria del menor Alejandro Malagón Montaña, representado legalmente por su progenitora Luz Marina Montaña Torres- , documento que presta mérito ejecutivo, me permito proponer las excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda ejecutiva y el auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia de fecha 3 de febrero de 2020 proferido en contra de YECID EDUARDO MALAGÓN montaña, contempladas en el numeral segundo del artículo 442 del Código General del Proceso, en tanto sean probadas dentro del tramite de este proceso, conforme al acervo probatorio allegado al proceso. Por lo tanto, en tanto sean probadas, propongo las excepciones de mérito de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción y transacción o cualquier otra que resulte probada.

- SOLICTUD DE PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente a la señora juez en aras de la verdad histórica y procesal se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señálese fecha y hora para que la demandante LUZ MARINA MONTAÑA TORRES, absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia pública le formularé sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda y hechos posteriores a la misma y sus pretensiones, con el objeto de corroborar o descartar su dicho y aseveraciones contempladas en la demanda. Me reservo el derecho de presentar el cuestionario por escrito en sobre cerrado delo cuestionario respectivo.

Se señale fecha y hora para que el demandado YECID EDUARDO MALAGON CAMARGO absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia pública le formularé sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda y hechos posteriores a la misma y sus pretensiones con el objeto de corroborar o descartar su dicho y aseveraciones contempladas en la demanda. Me reservo el derecho de presentar el cuestionario por escrito en sobre cerrado delo cuestionario respectivo.

OFICIO

Ofíciese a la Oficina de Recursos Humanos y/o a la Dirección de Talento Humano de la Empresa PROTECCION S.A., con el fin de que certifique si el demandado YECID EDUARDO MALAGON CAMARGO, fue empleado de esa empresa y si en la actualidad lo es, en la que se debe indicar tiempo de vinculación, salarios, sueldos y bonificaciones y demás ingresos laborales, así como descuentos por embargos, libranzas y otras obligaciones parafiscales. Lo anterior con el fin de corroborar o descartar los hechos y pretensiones de la demanda.

DE OFICIO

Decrétense y practíquense las demás pruebas de oficio que su despacho considere en aras de la verdad histórica y procesal.

- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales podré ser notificada en mi oficina de la Calle 15 N° 4 -35 oficina 302 de Bogotá, en mi correo electrónico marialexandraql64@gmail.com celular 3003290166

- MANIFESTACIÓN

Manifiesto que mediante mensaje de texto en forma simultanea de conformidad con la Ley 2213 de 2022 he puesto en conocimiento de esta contestación de la demandada a la defensora de familia a ZOBEIDA ROCHA JARAMILLO /zobeyda.rocha@icbf.gov.co y a la parte demandada LUZ MARINA MONTAÑA TORRES/ luzmar-2206@hotmail.com

Cordialmente,

MARÍA ALEXANDRA QUIROGA LEÓN
CC 51724817 de Bogotá
T. P. N° 148.721 CSJ
Calle 15 N° 4-35 oficina 302 de Bogotá
mariaalexandraql64@hotmail.com
Celular 3003290166